



Política del Título IX

Nuestra política contra la discriminación por razón de sexo

Para Los Niños (PLN) se compromete a proporcionar programas educativos, actividades y servicios que estén libres de discriminación ilegal basada en características protegidas legalmente, reales o percibidas, o en la asociación con una persona o grupo con una o más de dichas características, incluyendo sexo, orientación sexual, género, identidad de género y expresión de género, tal como lo exige el Título IX una ley federal de derechos civiles que data de 1972.

Responsabilidades de la escuela

El Título IX, una ley federal de derechos civiles prohíbe la discriminación por razón de sexo o género en los programas y actividades de las instituciones financiadas con fondos federales. Los programas y actividades de la PLN deben funcionar libres de discriminación. Las áreas clave abordadas por el Título IX incluyen el atletismo, la mala conducta sexual, incluido el acoso sexual y la violencia sexual, las actividades fuera del campus, el embarazo, la contratación y la admisión, y el empleo. Las escuelas deben proteger contra la discriminación en estas áreas. Las escuelas también deben prohibir las represalias contra cualquier persona por oponerse a una práctica o política ilegal, o por presentar, testificar o participar en cualquier queja en virtud del Título IX. Para obtener más información sobre las responsabilidades de las escuelas en virtud del Título IX, visite:

[Oficina de Igualdad de Oportunidades de California](#)

[Departamento de Educación de los Estados Unidos Oficina de Derechos Civiles](#)

Resumen de los derechos de los estudiantes (Código Ed 221.8)

- Tiene derecho a un trato justo y equitativo y a no ser discriminado por razón de su sexo.
- Tiene derecho a una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el atletismo.
- Tiene derecho a preguntar al director deportivo de su escuela sobre las oportunidades deportivas que ofrece la escuela.
- Tiene derecho a solicitar becas deportivas.
- Tiene derecho a un trato equitativo y a prestaciones
- Tiene acceso a un coordinador de igualdad de género para responder a sus preguntas sobre las leyes de igualdad de género.
- Tiene derecho a ponerse en contacto con el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) y la Federación Inter escolar de California (CIF, por sus siglas en inglés) para obtener información sobre las leyes de igualdad de género.
- Tiene derecho a presentar una denuncia confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR, por sus siglas en inglés) o el CDE si cree que ha sido discriminado o ha recibido un trato desigual por razón de su sexo.
- Tiene derecho a interponer recursos civiles si ha sido discriminado.
- Tiene derecho a estar protegido contra las represalias si presenta una denuncia por discriminación.

Definición de acoso sexual

Las leyes federales del Título IX definen el acoso sexual como una conducta, realizada por razón de sexo, que satisface uno o más de los siguientes puntos:

- Un empleado de la escuela condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio de la escuela a la participación de un estudiante o individuo en una conducta sexual no deseada;
- Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la escuela; o,

"Agresión sexual" según se define en 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v), "violencia en el noviazgo" según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10), "violencia doméstica" según se define en 34 U.S.C. 1229(a)(8), o "acecho" según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30). Estas definiciones también están disponibles en AR 5145.7.

La sección 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como las insinuaciones sexuales no deseadas, las peticiones de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual, realizadas por alguien desde o en el entorno laboral o educativo, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición para el empleo, el estatus académico o el progreso de un individuo;
- La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base de las decisiones laborales o académicas que le afectan;
- La conducta tiene el propósito o el efecto de repercutir negativamente en el rendimiento laboral o académico del individuo, o de crear un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo;
- La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo en relación con los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

Cómo presentar una queja sobre el Título IX

Las personas que crean haber sido discriminadas en violación del Título IX pueden presentar una denuncia ante el Coordinador del Título IX. Si se trata de un delito, como una agresión sexual, las personas también pueden presentar una denuncia ante el departamento de policía local. Una persona puede seguir una o todas estas vías al mismo tiempo. A continuación, encontrará un resumen de cada proceso.

Las quejas relacionadas con el Título IX pueden presentarse llamando o enviando un correo electrónico a la Coordinadora del Título IX a: Gabriela Herrera,

Directora de Cumplimiento y Riesgos

Para los niños

5000 Hollywood Blvd, Los Angeles, CA 90027

Teléfono 213-250-4800 x536

Fax: (213) 250-4900

Correo electrónico: gherrera@paralosninos.org

y completar el [Procedimiento Uniforme de Quejas](#) (UCP)

Tiempo requerido

Una queja con PLN debe ser presentada dentro de los seis (6) meses de ocurrida la discriminación o de su conocimiento de la discriminación (5 CCR 4630(b)). Previa solicitud por escrito exponiendo las razones de una prórroga, el Coordinador del Título IX o la persona designada puede ampliar el plazo para presentar una queja por discriminación hasta noventa (90) días por una buena causa (5 CCR 4630(b)). Si tiene alguna pregunta sobre este límite de tiempo, o si cree que su queja puede estar fuera de este requisito de tiempo, pero desea explorar otras opciones, póngase en contacto con el Coordinador del Título IX.

Procedimiento de investigación

Al recibir cualquier denuncia relacionada con una posible violación del Título IX, PLN se asegurará de que cada acusación sea investigada con prontitud, de manera adecuada e imparcial. PLN también tomará medidas para proteger a los denunciantes de represalias y asegurar que todas las partes sean tratadas justamente a lo largo del proceso de investigación de la escuela. Como parte de sus obligaciones del Título IX, PLN también toma medidas para prevenir la recurrencia de cualquier discriminación ilegal, acoso o violencia sexual y remediar los efectos discriminatorios sobre el denunciante y otros, según corresponda. El procedimiento de PLN para investigar una queja del Título IX puede encontrarse en la sección de *Procedimientos* del UCP. Póngase en contacto con el Coordinador del Título IX si tiene alguna pregunta.

Oficina de Igualdad de Oportunidades u Oficina de Derechos Civiles Denuncia

El demandante tiene derecho a apelar la decisión de la escuela ante la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación de California presentando una apelación por escrito en un plazo de 15 días a partir de la recepción de las conclusiones. También se puede presentar una queja por discriminación directamente ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

[Sistema de presentación de quejas en línea de la OCR](#)

[Formulario de queja de la OCR del Departamento de Educación de los Estados Unidos](#)

Para obtener información sobre cómo presentar una queja ante la OCR, póngase en contacto con la oficina regional de California en la dirección

Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de
EE.UU. 50 United Nations
Plaza
Mail Box 1200, Room 1545
San Francisco, CA 94102
Teléfono: 415-486-5555
FAX: 415-486-5570
TDD: 800-877-8339
Correo electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov